



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Hipotecario Acumulado
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA
Demandado:	Edilberto Vanegas Holguín
Radicado:	630013103002-2018-00177-00
Asunto:	Ordena secuestro

Inscrito como se encuentra el embargo sobre los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria N 50N-20164448 y 50N-20164471 , (doc.66), ubicados en la ciudad de Bogotá, se ordena su secuestro como lo solicita la parte ejecutante según memorial obrante en el documento No. 66.

Con fundamento en la Ley 2030 de 2020, se comisiona al Alcalde Municipal de Bogotá, con facultad para sub comisionar a las Alcaldías Locales y designar secuestro en la realización de la diligencia de secuestro respecto de los inmuebles con matrículas inmobiliarias nro. N 50N-20164448 y 50N-20164471 a cuyo auxiliar se le fijan los honorarios inicialmente en la suma de 10 salarios mínimos diarios vigentes, sin perder de vista lo previsto en los artículos 595 numeral 2 del CGP.

En la citada diligencia el comisionado, deberá: 1) Identificar e individualizar el bien inmueble 2) Identificar a quienes atiendan la diligencia y señalar en qué calidad tienen el inmueble incorporando las pruebas a que haya lugar 3) Realizar la descripción del bien y la destinación del mismo; si es productivo o no 4) Si se presenta oposición tramitarla según lo establecido en el artículo 40 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso 5) Advertir al secuestro la necesidad de presentar informes mensuales a este despacho. 6) Hacer las prevenciones que correspondan en caso que los bienes de común acuerdo sean dejados al ejecutado

Envíese el Despacho Comisorio con los insertos indispensables para el fin, como lo son:

- La providencia, por medio de la cual se libró mandamiento de pago ejecutivo (doc.008) y (documento No. 57)
- La presente decisión.
- Certificado de tradición y libertad actualizado obrante en el documento No. 66 donde aparece inscrita la medida de embargo.

Se previene al apoderado judicial de la parte demandante para que, cumpla con la carga que le corresponde en cuanto a la radicación del Despacho Comisorio para su trámite y, acredite ante el Juzgado la misma, suministrando los datos para ser localizado.

Por intermedio del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, elabórese el Despacho Comisorio y, remítase al abogado de la parte demandante, a los



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

correos electrónico de la abogada abogadosgomezossa@hotmail.es, acompañado del enlace del expediente digital y dejando prueba de ello en el plenario de la prueba de entrega.

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6960e3f041777bb6e6cbec9e1132451584a53b687a0d42089c7fb85165224821**

Documento generado en 19/04/2023 11:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>